DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/1157 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en respuesta a la declaración unilateral del Reino Unido en la que expone la práctica que se propone seguir en lo que respecta a las importaciones en Irlanda del Norte de productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada») ([1]) fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo ([2]), de 30 de enero de 2020, y entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Protocolo») forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

(2) El artículo 5, apartado 4, del Protocolo prevé la aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión enumeradas en el anexo 2 del Protocolo al y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

(3) Las disposiciones del Derecho de la Unión sobre alimentos enumeradas en el anexo 2 del Protocolo incluyen prohibiciones y restricciones aplicables a las importaciones en la Unión de determinados productos cárnicos procedentes de terceros países. Dichas prohibiciones y restricciones son aplicables a las importaciones en Irlanda del Norte de esos productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña desde que termina el período transitorio.

(4) El 17 de diciembre de 2020, el Reino Unido formuló una declaración unilateral que quedó registrada en el acta de la reunión del Comité Mixto del Acuerdo de Retirada, en la que exponía la práctica que se proponía seguir en lo que respecta a las importaciones en Irlanda del Norte de productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña hasta el 30 de junio de 2021. De conformidad con la declaración del Reino Unido, los productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña se importarían en Irlanda del Norte con arreglo a las condiciones siguientes: i) estarían sujetos a un procedimiento de canalización aplicable desde el punto de salida designado en Gran Bretaña hasta los supermercados de destino en Irlanda del Norte; ii) se venderían exclusivamente a consumidores finales en supermercados situados en Irlanda del Norte y no se venderían a otros operadores de la cadena alimentaria; iii) irían acompañados de certificados sanitarios oficiales expedidos por las autoridades competentes del Reino Unido (sobre la base de modelos similares ya existentes para la carne fresca, la carne picada y los preparados de carne); y iv) estarían embalados y etiquetados para los consumidores finales y llevarían una etiqueta con la indicación «These products from the United Kingdom may not be sold outside Northern Ireland» (Productos procedentes del Reino Unido que no pueden venderse fuera de Irlanda del Norte). El Reino Unido también declaró que durante ese período el Derecho del Reino Unido seguiría siendo plenamente compatible con el Derecho de la Unión aplicable a los productos cárnicos y enumerados en el anexo 2 del Protocolo. La Unión formuló una declaración unilateral en la que tomaba nota de la práctica expuesta en la declaración unilateral del Reino Unido.

(5) El 17 de junio de 2021, el Reino Unido informó a la Comisión de su intención de seguir aplicando un enfoque similar durante tres meses más, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2021. En su carta de 17 de junio de 2021, el Reino Unido proponía mantener las medidas vigentes sobre el período de gracia aplicables a esas importaciones.

([1]) DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

([2]) Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1).

(6) El Reino Unido presentó el 30 de junio de 2021 una declaración unilateral en la que exponía la práctica que se propone seguir en lo que respecta a las importaciones en Irlanda del Norte de productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

(7) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe expresarse en nombre de la Unión ante el vicepresidente del Comité Mixto, en respuesta a dicha declaración unilateral del Reino Unido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe expresarse en nombre de la Unión en respuesta a la declaración unilateral del Reino Unido en la que expone la práctica que se propone seguir en lo que respecta a las importaciones en Irlanda del Norte de productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021 se basará en la declaración unilateral de la Unión adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor del día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
A. P. ZACARIAS

ANEXO

APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN RELATIVO A LOS PRODUCTOS CÁRNICOS EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea toma nota de la declaración unilateral del Reino Unido en la que expone la práctica que se propone seguir en lo que respecta a las importaciones a Irlanda del Norte de esos productos cárnicos procedentes de Gran Bretaña en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021. La Unión observa que durante el primer semestre de 2021 se han realizado ya ciertos ajustes de las cadenas de suministro. Según indican las estadísticas comerciales, así ha ocurrido, en particular, por lo que respecta a la carne picada. La finalidad de este período adicional es permitir que las partes interesadas, y en particular los supermercados de Irlanda del Norte, concluyan el ajuste de sus cadenas de suministro.

Esta práctica determinará la posición de la Unión sobre el recurso al ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Protocolo.

Tal como se señala en su carta de 17 de junio, en la que propone prorrogar tres meses más el enfoque expuesto en su declaración unilateral de 17 de diciembre de 2020, el Reino Unido propone que durante ese período se mantengan las disposiciones vigentes sobre el período de gracia aplicable a esas importaciones.

La Unión recuerda que la plena aplicación del Acuerdo de Retirada constituye una obligación legal internacional para la Unión y para el Reino Unido.

La Unión señala que los productos cárnicos sujetos al procedimiento de canalización contemplado en la declaración unilateral del Reino Unido deben permanecer bajo el control de las autoridades competentes de Irlanda del Norte en todas las fases de ese procedimiento. Asimismo, la Unión subraya la importancia de garantizar que los puestos de control fronterizos en Irlanda del Norte dispongan de la infraestructura y los recursos necesarios para poder realizar todos los controles requeridos por el Reglamento de la UE sobre controles oficiales.